

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 16 de marzo de 2026

**COMENTARIO A LA DECISIÓN CONTENIDA EN EL PROCESO
Nº 01-CPV-2021, RELATIVA A LA DESTRUCCIÓN DE LA
MAQUINARIA UTILIZADA EN ACTIVIDADES DE MINERÍA
ILEGAL^{1*}**

COMMENTARY TO THE DECISION OF THE PROCESS Nº 01-CPV-
2021, RELATIVE TO THE DESTRUCTION OF MACHINERY USED
IN ILLEGAL MINING ACTIVITIES

Autor: Andrés Martínez-Moscoso, Doctor (PhD) en Estudios Políticos y Constitucionales por la Universidad de Alicante. Profesor a tiempo completo y Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad San Francisco de Quito (Ecuador). ORCID: [0000-0002-8952-0680](https://orcid.org/0000-0002-8952-0680)

Autor: Israel Castro-Enríquez, Máster en Derecho Digital e Innovación por la Universidad de las Américas. Especialista de Regulación en la Superintendencia de Protección de Datos Personales, Profesor e Investigador a tiempo parcial en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad San Francisco de Quito (Ecuador). ORCID: : [0000-0003-1310-8064](https://orcid.org/0000-0003-1310-8064)

Fecha de recepción: 02/02/2026

Fecha de aceptación: 06/02/2026

Fecha de modificación: 11/02/2026

DOI: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00469>

^{1*} Los autores quisieran agradecer las recomendaciones efectuadas por quienes han evaluado anónimamente el presente artículo.

Resumen:

El trabajo analiza el Proceso N° 01-CPV-2021, en el que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina reafirma la validez de los artículos 5 y 6 de la Decisión 774, materializando en sede jurisdiccional la preocupación del Consejo Andino de Ministros expresada en la Política Andina contra la Minería Ilegal. La decisión consolida el uso del principio de prevención como fundamento para medidas como la incautación y destrucción de maquinaria empleada en minería ilegal, conciliando estas acciones con el derecho a la propiedad. Su relevancia se intensifica ante el crecimiento de actividades extractivas ilegales, especialmente en la cuenca amazónica, donde estas prácticas generan evasión fiscal y lavado de activos, lo cual afecta a las finanzas estatales, inclusive producen graves impactos en los ecosistemas y la biodiversidad. Así, el fallo fortalece la cooperación regional y la protección ambiental como ejes del proceso de integración andina.

Abstract:

The paper analyses Process No. 01-CPV-2021, in which the Court of Justice of the Andean Community reaffirmed the validity of Articles 5 and 6 of the Decision 774, thereby operationalizing, at the judicial level, the concern expressed by the Andean Council of Ministers through the Andean Policy against Illegal Mining. The ruling consolidates the application of the prevention principle as a legal basis for measures such as the seizure and destruction of machinery used in illegal mining activities, while reconciling these actions with the protection of property rights. Its relevance is heightened in a context of increasing illegal extractive activities, particularly within the Amazon basin, where such practices not only generate tax evasion and money laundering—undermining public finances—but also cause several damages to ecosystems and biodiversity. In this regard, the decision strengthens regional cooperation and environmental protection as central pillars of the Andean integration process.

Palabras clave: Minería ilegal. Derecho a la propiedad. Derecho ambiental.

Key words: Illegal mining. Property right. Environmental Law.

Índice:

1. Introducción - Antecedentes sobre la minería ilegal
2. Objetivos de la Decisión 774 - Política Andina contra la Minería Ilegal
3. Hechos del caso
4. Cuestión prejudicial de validez del Proceso 01-CPV-2021
5. Principio de Prevención
6. Derecho de propiedad
7. Relevancia de la decisión
8. Comentarios finales
9. Referencias

Index:

1. Introduction – Background of illegal mining
2. Objectives of the Decision 774 – Andean Policy against Illegal Mining
3. Factual basis of the case
4. Preliminary ruling on the validity of the Process 01-CPV-2021
5. Prevention principle
6. Property Law
7. Relevance of the Decision
8. Final remarks
9. References

1. INTRODUCCIÓN – ANTECEDENTES SOBRE LA MINERÍA ILEGAL

La minería ilegal es una de las cinco (5) industrias criminales con mayor impacto a diferentes bienes jurídicos protegidos, en conjunto con el tráfico de personas, el tráfico de armas, el narcotráfico y el tráfico de flora y fauna. Muchas de estas, generan contaminación ambiental en los ecosistemas. De tal suerte, la expansión de esta actividad ilegal en las cuencas transfronterizas afecta tanto a los pueblos indígenas, como también a las áreas de protección natural. Un ejemplo concreto, se encuentra en la Amazonía, la cual comparten los Estados

miembro de la Comunidad Andina de Naciones, los cuales son: Perú, Colombia, Ecuador y Bolivia.

Por ello, los Estados han diseñado instrumentos de cooperación internacional que tienen por objeto fortalecer las capacidades de prevención como de control frente a la minería ilegal para disminuir sus efectos sobre los ecosistemas. Este tipo minería busca ser eliminada, pues no cuenta con las autorizaciones y los estándares establecidos en las normas nacionales.

2. OBJETIVOS DE LA DECISIÓN 774 – POLÍTICA ANDINA CONTRA LA MINERÍA ILEGAL

La política andina se sustenta en la necesidad de alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social de los habitantes de la comunidad andina para mejorar su nivel de vida a través de acciones para el aprovechamiento y la preservación de los recursos naturales como del medio ambiente. Sin embargo, la minería ilegal representa un problema multidimensional que amenaza la paz, la seguridad, la gobernabilidad, la economía y la estabilidad; ya que puede ocasionar o generar daños a la salud de los habitantes, al medio ambiente y a los recursos naturales.

El Consejo Andino de Ministros explica que la zona de integración fronteriza de la Comunidad Andina, en particular en las cuencas hidrográficas compartidas, son las afectadas por este fenómeno.

El documento desarrolla cinco (5) principios: seguridad, prevención, integralidad, cooperación como gradualidad, y tiene por objetivo enfrentar de manera integral la minería ilegal mediante la optimización al control y la vigilancia, así como propender el desarrollo de acciones de cooperación entre los Estados parte. Además, define los procedimientos de decomiso y/o incautación, destrucción, inutilización de bienes, maquinaria, equipos e insumos utilizados para la minería ilegal, por lo que exhorta a los países miembros a reglamentar la oportunidad y la forma para hacer efectivas las medidas descritas anteriormente.

3. HECHOS DEL CASO

El proceso N° 01-CPV-2021 avizora la demanda de inconstitucionalidad presentada por Jorge Octavio Escobar y otros, el 11 de octubre de 2014, en contra del Decreto 2235 que reglamentó los artículos 5 y 6 de la Decisión 774, misma que será explicada en los párrafos precedentes. Los demandantes

consideraban que los artículos de la norma andina referentes a la destrucción, demolición, inutilización y neutralización de bienes, maquinaria, insumos y equipos son atentatorios a los derechos humanos fundamentales. A su criterio, la directriz no permitía que los demandantes sean juzgados por un juez competente, ya que esto afectaba a la presunción de inocencia, al derecho del debido proceso y al derecho a la propiedad.

Además, señalan que las medidas adoptadas por la Decisión 774 no permiten alcanzar un desarrollo económico equilibrado y armónico que garantice a los ciudadanos una distribución equitativa de los beneficios de la integración andina.

Se destacan los hechos referentes a la vulneración tanto del principio de separación de funciones alegado en el proceder de las autoridades ejecutivas colombianas, como del principio de legalidad por la carencia de competencia del Consejo Andino para tipificar sanciones que requieren de una ley previa.

Por último, se consideró que los derechos colectivos y el derecho al ambiente son derechos de tercera generación, por lo tanto, no pueden ser justificados en un estado democrático social de derecho, porque revisten en intereses particulares y no por el bienestar general.

La demanda fue presentada ante el Consejo de Estado de Colombia acumuló esta demanda junto a otras con objetos similares y se remitió al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, TJCA, el 20 de octubre de 2021.

4. CUESTIÓN PREJUDICIAL DE VALIDEZ DEL PROCESO 01-CPV-2021

En el proceso 01-CPV-2021 el TJCA realizó el análisis de la Decisión 774 respecto a la cuestión prejudicial de validez que reviste: i) La emisión por autoridad competente, ii) El respeto a la jerarquía normativa del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, y iii) La razonabilidad².

El primer supuesto determina que la Decisión 774 es expedida por autoridad competente³, puesto que los países miembros al ratificar el Acuerdo de Cartagena confirieron competencias reglamentarias a la CAMRE⁴ y la Comisión

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Proceso 01-CPV-2021 de 04 de octubre de 2023, Expediente interno 11001032400020130026300. p.14.

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Proceso 01-CPV-2021 de 04 de octubre de 2023, Expediente interno 11001032400020130026300. p.27

⁴ Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

para ejecutar medidas específicas⁵ por las que promueven diferentes iniciativas de integración⁶ para evitar la minería ilegal en la comunidad andina.

El segundo supuesto prevé que las decisiones del CAMRE como de la Comisión en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina cumplen con lo dispuesto en la Carta Andina, por la cual se reconocen los derechos fundamentales de los ciudadanos en aras de mejorar su calidad de vida⁷, así como en los artículos 1 y 2 del Estatuto del TJCA⁸, por lo tanto la Decisión 774 –artículos 5 y 6– no es contraria con la normativa andina por poseer naturaleza secundaria.

El tercer supuesto corresponde al *test* de razonabilidad, por lo que las normas cuestionadas prevén finalidad, idoneidad y proporcionalidad, ya que tutelan derechos individuales como lo son la salud y la vida, y derechos colectivos tales como ambiente, biodiversidad, y recursos naturales de los países miembros⁹, a fin de prevenir y controlar la minería ilegal mediante la aplicación de las medidas específicas dispuestas en la Decisión 774 en el caso en concreto.

5. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

Los mecanismos de control establecidos en la Decisión 774 provienen del principio de prevención –establecido en la Declaración de Estocolmo¹⁰ y la Declaración de Río¹¹–, el cual tiene por objeto prevenir la ejecución o el cometimiento de daños al medio ambiente a través de políticas económicas y de desarrollo, siempre y cuando estén armonizadas con el derecho interno de los Estados¹².

⁵ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Proceso 01-CPV-2021 de 04 de octubre de 2023, Expediente interno 11001032400020130026300. p.22

⁶ Acuerdo de Cartagena, de 26 de mayo de 1969. art. 7

⁷ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Proceso 01-CPV-2021 de 04 de octubre de 2023, Expediente interno 11001032400020130026300. p.31

⁸ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Proceso 01-CPV-2021 de 04 de octubre de 2023, Expediente interno 11001032400020130026300. p.30

⁹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Proceso 01-CPV-2021 de 04 de octubre de 2023, Expediente interno 11001032400020130026300. p.32

¹⁰ *Ver*, Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano, de junio de 1972.

¹¹ *Ver*, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de junio de 1992.

¹² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Proceso 01-CPV-2021 de 04 de octubre de 2023, Expediente interno 11001032400020130026300. p.25

Las medidas anteriormente desarrolladas contemplan una protección especial a la salud, al ambiente, así como a los recursos naturales renovables y no renovables¹³, a fin de

*"(...) prevenir, vigilar y evitar daños ambientales generados como consecuencia de la actividad minera ilegal"*¹⁴.

De esta manera, el TJCA señala que las medidas reguladas en la Decisión 774 tutelan el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales como del medio ambiente¹⁵, así como promueven la mejora de la calidad de vida y el proceso de integración de la región¹⁶.

6. DERECHO DE PROPIEDAD

El TJCA respecto al derecho a la propiedad determina que no es vulnerado por la aplicación de las medidas de la Decisión 774, porque la minería ilegal no constituye el derecho de uso, goce, disfrute y disposición del bien¹⁷, ya que la actividad ocasiona perjuicios a la salud, al ambiente, al aprovechamiento sostenible, y no prevé las autorizaciones establecidas en la normativa nacional¹⁸.

El derecho a la propiedad precautela derechos individuales y colectivos, y para ello, existen restricciones proporcionales que mitigan el riesgo a través de la hipótesis de ponderación que está asociada al peligro de la actividad con la limitación del derecho¹⁹, así la Decisión 774 justifica la adopción de medidas que restringen la minería ilegal.

La restricción al derecho a la propiedad es proporcional por la necesidad de proteger al bien común y los derechos colectivos referentes a salud, ambiente

¹³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Proceso 01-CPV-2021 de 04 de octubre de 2023, Expediente interno 11001032400020130026300. p.24

¹⁴ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Proceso 01-CPV-2021 de 04 de octubre de 2023, Expediente interno 11001032400020130026300. p.25

¹⁵ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Proceso 01-CPV-2021 de 04 de octubre de 2023, Expediente interno 11001032400020130026300. p.22

¹⁶ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Proceso 01-CPV-2021 de 04 de octubre de 2023, Expediente interno 11001032400020130026300. p.23

¹⁷ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Proceso 01-CPV-2021 de 04 de octubre de 2023, Expediente interno 11001032400020130026300. p.33

¹⁸ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Proceso 01-CPV-2021 de 04 de octubre de 2023, Expediente interno 11001032400020130026300. p.33

¹⁹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Proceso 01-CPV-2021 de 04 de octubre de 2023, Expediente interno 11001032400020130026300. p.34

sano y debido proceso²⁰, pues las medidas de la Decisión 774 son un mecanismo de prevención frente a la carencia de legitimidad y los efectos adversos ocasionados a las personas como a la biodiversidad²¹ por la minería ilegal.

Por consiguiente, el derecho a la propiedad no será tutelado siempre y cuando los derechos a la salud, a la vida y al ambiente –de naturaleza individual y colectiva– presenten una vulneración directa, por consiguiente, las medidas adoptadas en el caso específico de minería ilegal son proporcionales como justificadas²².

7. RELEVANCIA DE LA DECISIÓN

El TJCA al interpretar el Acuerdo de Cartagena como una fuente primaria del derecho comunitario determinó que la protección del ambiente debe mejorar la calidad vida de los habitantes de la subregión, esto en virtud de los objetivos del proceso de integración, así como en tutela al proceso de promoción del desarrollo equilibrado y armónico de las normas internas de los países miembros.

De tal suerte, la minería ilegal representa un obstáculo para el desarrollo económico y social, pues constituye un ‘flagelo’ que azota a los cuatro (4) países miembros.

A pesar de la inaplicabilidad de la Decisión 774 argumentada por los demandantes, este instrumento promueve la consecución de los fines del Acuerdo de Cartagena, porque permite la protección de los recursos naturales y la conservación del ambiente. Incluso, estos últimos confunden la potestad de los países para tipificar infracciones o delitos con la armonización de políticas socioeconómicas derivadas de la Decisión 774, porque esta norma permite que los Estados sean quienes ejecuten las acciones reglamentarias necesarias para hacer efectivas las medidas establecidas en el artículo 6. Por lo tanto, el TJCA determinó el cumplimiento de los requisitos de validez y de legalidad en el contexto del derecho comunitario de las normas objeto de impugnación.

8. COMENTARIOS FINALES

²⁰ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Proceso 01-CPV-2021 de 04 de octubre de 2023, Expediente interno 11001032400020130026300. p.35

²¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Proceso 01-CPV-2021 de 04 de octubre de 2023, Expediente interno 11001032400020130026300. p.36

²² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Proceso 01-CPV-2021 de 04 de octubre de 2023, Expediente interno 11001032400020130026300. p.36

La Decisión 774 aborda a la minería ilegal como un problema de gran magnitud en la región, porque es una de las industrias criminales más relevantes a nivel mundial en razón de los impactos ambientales que se generan en las cuencas transfronterizas de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Por ello, el TJCA sostuvo que la Decisión 774 es compatible con el derecho a la propiedad, y a través del uso del principio de prevención, justificó la adopción de medidas restrictivas que buscan evitar daños ambientales irreparables.

Por otro lado, la eficacia de esta norma comunitaria depende en gran medida de la voluntad y capacidad de los Estados miembros para reglamentar e implementar sus disposiciones. No obstante, es importante que se establezcan los mecanismos que posibiliten la armonización de las normas comunitarias con el derecho interno para limitar el impacto de la minería ilegal, para lo cual hace falta mayor coordinación entre los Estados miembros.

9. REFERENCIAS

ACUERDO DE CARTAGENA – 26 de mayo de 1969. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/documents/quienes-somos/acuerdocartagena.pdf> (Fecha de último acceso: 01-02-2026).

PROCESO 01-CPV-2021 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA – Sentencia de 04 octubre 2023. Disponible en: https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Procesos/PROCESO01_CPV_2021.pdf (Fecha de último acceso: 01-02-2026).